

DECISION EMPRESARIAL No. 021 DE 2022

( )  
21 ABR 2022

***“Por medio de la cual se organiza la Oficina de Control Interno Disciplinario de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P. y se asigna tareas y responsabilidades en el marco de las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021”***

El Gerente General de Empresas Públicas de Cundinamarca S.A. E.S.P., en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas en los estatutos de la Sociedad, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, establece que “No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente”.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, señalo: “*artículo 115. Planta global y grupos internos de trabajo.* El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas”.

Que el Artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015, ordena que “Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Titulo expedirán el manual específico de funciones y de las competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio”.

Que la Ley 2094 de 2021 “*Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones*” introdujo reformas al proceso disciplinario que comprende, entre otras, modificaciones como la separación de las etapas de instrucción y de juzgamiento, las cuales deberán asumirse por funcionarios diferentes e independientes, imparciales y autónomos que sean competentes para preservar la garantía al debido proceso.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 2094 de 2021 establece que el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad, en dicho parágrafo se estipula que: “**PARÁGRAFO 1. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad”.**

Que el artículo tercero de la Ley 2094 de 2021, establece: «Modificase el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así: “**Artículo 12. Devido proceso.** El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso

disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley. (...)" .

Que a través de la Directiva No.13 de julio 16 de 2021, la Procuraduría General de la Nación emitió directrices a las Personerías Distritales y Municipales, así como a las Oficinas de Control Disciplinario Interno para implementar la Ley 2094 de 2021, indicando, entre otras, lo siguiente: "...Uno de los aspectos principales de la Ley 2094 de 2021 es la separación de las funciones de instrucción y de juzgamiento en el proceso disciplinario, de manera que cada etapa sea asumida por dependencias diferentes e independientes entre sí.

Que Mediante Circular 100-002 de 3 de marzo de 2022, el Departamento Administrativo de la Función Pública emitió los "Lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades u oficinas de Instrucción y Juzgamiento de Control Disciplinario Interno en las entidades públicas", entre los cuales, precisó los siguientes:

"(...) Las leyes 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario", y la 2094 de 2021 "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones"; establecieron lineamientos para que las entidades públicas organicen sus estructuras con el fin de garantizar la doble instancia en el proceso disciplinario, adecuando las unidades u oficinas existentes que permitan preservar la garantía de la doble instancia.

El Departamento Administrativo de la Función Pública recomienda a las entidades a las que va dirigida la presente circular adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permita dar cumplimiento a esta Ley.

Para que las entidades a las cuales va dirigida la presente circular puedan dar cumplimiento al plazo establecido en la Ley, deberán desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecue a su capacidad institucional, a través de los medios formales existentes (modificación del acto administrativo de estructura, planta, manual de funciones y competencias laborales y sus justificaciones técnicas.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, estableció en el Acuerdo de Junta Directiva No. 024-2019 el "Manual de Funciones y Perfiles de cargos de la planta de los empleados públicos, dentro del cual se encuentra la función del director jurídico de **"Fallar en primera instancia los procesos disciplinarios contra los servidores, exservidores y trabajadores oficiales..."**.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, estableció en el Acuerdo de Junta Directiva No. 024-2019 el "Manual de Funciones y Perfiles de cargos de la planta de los empleados públicos, dentro del cual se encuentra la función del Gerente General de **"Fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios contra los servidores, exservidores y trabajadores oficiales..."**.

Que Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, estableció en el Acuerdo de Junta Directiva No. 039-2019 el "Manual de Funciones y Perfiles de cargos de la planta de los trabajadores oficiales, dentro del

-----021

cual se encuentra la función del profesional master asignado a la dirección jurídica la de " **Sustanciar las actuaciones necesarias para iniciar, impulsar las distintas etapas incluido el fallo de los procesos disciplinarios que en primera instancia y conforme al manual de funciones se encuentran a cargo de la dirección jurídica de la entidad**".

Que la Junta Directiva mediante Acuerdo 023 de 2019, aprobó actualización de la nomenclatura de la planta global de los servidores públicos y autorizó al Gerente General para que realice los actos administrativos necesarios para establecer perfiles, funciones y la reubicación de los empleos de los trabajadores oficiales en las áreas que se requieran.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar una de las funciones del trabajador oficial master, asignado a la Dirección jurídica, con el fin de continuar garantizando el ejercicio de la acción disciplinaria y el debido proceso, lo anterior en consonancia con lo consagrado en la Ley 2094 de 2021, así mismo, Empresas Públicas de Cundinamarca SA ESP, estableció dentro de las obligaciones de los contratos de prestación de servicios de los abogados la de apoyar la etapa de instrucción, y en el contrato de prestación de servicios del abogado asesor externo la etapa de juzgamiento .

Que, por lo anteriormente expuesto,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** Eliminar del cargo del profesional Master asignado a la Dirección Jurídica la función de: "*Sustanciar las actuaciones necesarias para iniciar, impulsar las distintas etapas incluido el fallo de los procesos disciplinarios que en primera instancia y conforme al manual de funciones se encuentran a cargo de la dirección jurídica de la entidad*" y "**Asignar la función relacionada con la etapa de instrucción de la primera instancia de los procesos de control disciplinario interno de la entidad**".

**SEGUNDO:** La presente Decisión rige a partir de la fecha de expedición.

21 ABR 2022

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE  
JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA  
Gerente General

Proyectó: Stella García L / abogada  
Revisó: Ana Milena Potes / asesora de Gerencia  
Vo.Bo. Hernán Bustos / director Jurídico  
Revisó: Directora Gestión Hu66  
manía y Administrativa

